

dos Ministros Ordinarios en mi Villa & Alhama, su
Ferrnino, y Jurisd.ⁿ para q^e asistan a los Alc.^{es} ordinarios,
para su decencia, y mas breve cobranza & las Rentas,
y otras diligencias que se puedan ofrecer. Por tanto en
vñud & la Propuesta q^e se me a hecho por el Concejo,
Just.^a y Rexim.^{to} & dha mi villa & los sujetos duplica-
dos que pueden servir dhos officios, nombro por mi-
nistros ordin.^s & dha mi villa, su Ferrnino, y Jurisdiccion
a Joseph Diaz Castillo, y Mateo Garre. para que pue-
dan usar, y exercer dhos officios hasta fin & Div.^{re}
& este presente año & mil setec.^s y setenta. Y man-
do al Concejo, Just.^a y Rexim.^{to} & la referida mi villa
les recivan Juramento con la solemnidad q^e & Dño se
requiere, & que bien, fiel, y diligentem.^{te} usaran dhos
officios, cumpliendo, y executando los Autos, Atan-
damientos, y sentencias & la Just.^a & ella, sin hacer
coechos, ni llevar Dños demasiados, y que denun-
ciareis a los q^e contrabiniexen a las Leyes y Prag-
maticas & estos Reynos, y prendereis a los que

